



**RESOLUCIÓN DE 5 DE OCTUBRE DE 2018, DEL VICECONSEJERO DE SEGURIDAD, REGULADORA DE LA PROVISIÓN TRANSITORIA, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS INTRAUNIDAD, DE PUESTOS DE TRABAJO CUYO SISTEMA DE PROVISIÓN ES LIBRE DESIGNACIÓN, DE SUPERIOR CATEGORÍA O DIFERENTE ESPECIALIDAD EN LA ERTZAINZA.**

La relación de puestos de trabajo es el instrumento que articula y estructura la dotación de personal al servicio de la Administración, previendo los puestos de trabajo y el número de efectivos necesarios para la prestación del servicio público.

Mediante las convocatorias de provisión definitiva de puestos de trabajo reguladas en el artículo 67 de la Ley de Policía del País Vasco, se determina la dotación operativa de personal correspondiente a cada unidad de la Ertzaintza, el equipo humano con que cada una de ellas cuenta para la prestación del servicio público policial que tiene encomendado. Pero los mecanismos de provisión definitiva, por su propia naturaleza, no son válidos para cubrir con urgencia e inmediatez puestos vacantes cuyo desempeño se considera ineludible por razones de servicio y, por otra parte, resueltas dichas convocatorias ordinarias, se produce una situación que viene definida por las siguientes notas:

- Las distintas unidades no llegan a completar su estructura de personal por no existir personal suficiente con la categoría requerida, y determinado número de funcionarios con la categoría de agente no resulta adjudicatario de puesto alguno por estar cubiertos y adjudicados todos los puestos reservados a tal categoría. El ingreso en el Cuerpo se verifica siempre desde la categoría de agente, pero es evidente que no todos los puestos de la estructura están reservados a dicha categoría, de lo que puede resultar un excedente de personal en tal categoría que, aun tendiendo a desaparecer a medida que se completan los procesos de promoción interna a categorías superiores, es una realidad insoslayable en el presente, perfectamente regulada en el artículo 72 de la Ley de Policía del País Vasco y en el artículo 25 del Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

Lo mismo cabe predicar respecto de las especialidades requeridas para el desempeño de los puestos de trabajo, previstas en la relación de puestos de trabajo. La Disposición Adicional Séptima bis del Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, modificado por Decreto 20/2004, de 3 de febrero, da respuesta a la ausencia de personal suficiente con la formación necesaria para el desempeño de puestos de trabajo que tengan prevista una especialidad para su desempeño, en tanto se articulan los procedimientos formativos.

- Como consecuencia de diversos factores, una parte del personal adjudicatario de puesto no lo desempeña efectivamente, bien por pasar a realizar funciones no asignadas a ningún puesto o bien por pasar a desempeñar en comisión de



servicios puestos reservados a categorías superiores o que requieran de una especialidad.

Dichas circunstancias modifican las dotaciones operativas de personal. Que para cada unidad resultan de la convocatoria de provisión de puestos y generan una situación calificable de excepcional –en cuanto que no se puede solventar mediante los procedimientos ordinarios de provisión de puestos, de los que precisamente resulta-, pero que, sin embargo, admite solución mediante la asignación de comisiones de servicios, a cuyo efecto se viene efectuando convocatoria “inter-unidades” por la que, mediante la sucesiva cobertura de todas las resultas que la misma genera, todos los participantes son adscritos a una unidad, en función de las preferencias manifestadas y de los méritos contraídos por cada uno de ellos. De dicha forma queda concretada la dotación operativa de cada unidad hasta la resolución de una nueva convocatoria general de provisión de puestos de trabajo.

Las citadas comisiones “inter-unidades” permiten solucionar un supuesto excepcional de necesidad de servicio pero, en cuanto que se vienen efectuando mediante convocatoria abierta, implican cambios profundos en los equipos de trabajo y, por otra parte, dado que precisan de un tiempo de tramitación, no constituyen el instrumento válido para atender la provisión de puestos en casos de urgente e inaplazable necesidad.

Las distintas unidades que conforman cada unidad, comisaría o servicio, requieren estar dotadas en cada momento de una estructura jerárquica de mando perfectamente definida, por lo que cualquier vacante o desocupación temporal en dicha cadena de mando constituye un caso de urgente e inaplazable necesidad que, por las razones señaladas, no encuentra solución en las denominadas comisiones de servicios “inter-unidades”.

A la vista de todo ello, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Decreto 388/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco, el Departamento de Seguridad ha hecho frente al problema que supone la cobertura inmediata de las necesidades de personal, limitando las facultades de actuación de las Jefaturas de Unidad y estableciendo criterios objetivos de selección. A tal efecto, hasta la fecha se han dictado las Resoluciones de la Dirección de Recursos Humanos de 4 de octubre de 2018 (hoy vigente), 10/12/2013, 23/10/2012, 01/03/2007, 26/05/2004 y 24/09/2001, herederas de las anteriores regulaciones contenidas en las Resoluciones del Director de Seguridad Ciudadana de 8/09/1998 y 25/02/1997, cuyo ámbito se ha circunscrito a la cobertura de las necesidades de personal respecto de los puestos de trabajo cuyo sistema de provisión es concurso de méritos, conforme a la relación de puestos de trabajo.

Por medio de la presente se trata de articular un procedimiento para la asignación de comisiones de servicios cuando se trata de puestos de trabajo a proveer por el sistema de libre designación, dado que, aun siendo el sistema de provisión distinto al de concurso de méritos, la motivación, casuística y problemática que se suscita en torno a estas situaciones viene a ser idéntica.

Las notas que caracterizan la regulación prevista en las mencionadas resoluciones, plenamente asumida e interiorizada por el conjunto de la organización y que la presente

resolución viene a adaptar a la provisión transitoria de puestos de libre designación, son los siguientes:

- Se trata de un procedimiento restringido en el que solamente pueden participar los funcionarios que prestan servicio efectivo en la Unidad en que surge la necesidad de servicio, tanto por la inviabilidad de realizar una convocatoria abierta para cada caso, como por la exigencia de que cada unidad haga frente a sus necesidades con su propia dotación de personal sin generar, por tanto, nuevas necesidades en otra u otras unidades.
- Es además un proceso que se activa con ocasión de vacante o ausencia prolongada, realizándose la selección de quien haya de resultar comisionado mediante la aplicación de unos criterios tasados, objetivos, predefinidos y de general aplicación.
- La comisión de servicios se confiere por el Viceconsejero de Seguridad a propuesta de la Jefatura de Unidad.
- La regulación de la revocación de la comisión de servicios por falta de desempeño efectivo por ausencia del comisionado; solución acorde con el principio de legalidad presupuestaria y avalada por gran número de pronunciamientos judiciales, conforme a los cuales cualquier otro proceder frustraría la función que cumple la comisión de servicios, por virtud de las exigencias del principio constitucional de eficacia y dejaría vacía de contenido el fundamento mismo de la figura (necesidad urgente e inaplazable).
- La extensión de su ámbito de aplicación a todos los servicios y unidades, respecto de los puestos de trabajo cuyo sistema de provisión es libre designación, así como a aquel personal que tenga reconocida una modulación del desempeño de servicio activo por motivo de edad, como a quienes les sean concedidas medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por menoscabo funcional, siempre y cuando puedan desempeñar las funciones que se les encomienden.

No se trata, pues, de una forma de proceder novedosa, sino de una solución que el Departamento ha venido adoptando al menos desde 1997, bien que referida a los puestos cuya forma de provisión es concurso de méritos. La experiencia de su aplicación aconseja mantener en esencia dicho esquema, al que la presente resolución viene a incorporar determinadas adecuaciones, entre las que destacan:

- A fin de garantizar la legalidad presupuestaria, la estructura y contenido de la relación de puestos de trabajo, y los principios de procedimiento, competencia y publicidad de los procedimientos selectivos, se regulará el procedimiento a seguir.



- Previa constatación de la necesidad y urgencia por parte de la Dirección de la Ertzaintza, las comisiones de servicios serán conferidas por el Viceconsejero de Seguridad mediante resolución que ponga fin al procedimiento que se sustancie.
- Se contemplarán algunas reglas, propias de los procedimientos de selección, que la práctica aconseja explicitar por razones de seguridad jurídica.

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 14 del Decreto 83/2017, de 11 de abril, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, y previa negociación en la Mesa del artículo 103 de la Ley de Policía del País Vasco, en su sesión de 26 de julio de 2018,

## RESUELVO

### **PRIMERO.- NECESIDAD, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

1.- Una vez determinadas las dotaciones operativas de cada Unidad tras la resolución de las convocatorias ordinarias de provisión definitiva de puestos de trabajo y comisiones de servicios inter-unidades, las necesidades de provisión transitoria de los distintos puestos cuya forma de provisión sea libre designación, tanto en caso de vacante, como de desocupación temporal de los puestos de trabajo, serán cubiertas mediante la asignación de comisiones de servicio de carácter voluntario a personal que se halle prestando servicio en la misma Unidad donde surjan, en virtud de Resolución del Viceconsejero de Seguridad, por el procedimiento y conforme a los criterios que se adoptan en la presente resolución.

2.- La valoración de la necesidad urgente e inaplazable del servicio se realizará atendiendo a las previsiones de la relación de puestos de trabajo vigente y de las instrucciones que se adopten por la Dirección de la Ertzaintza en relación a la estructuración y organización de los servicios policiales.

En todo caso, deberá constar informe motivando la necesidad de servicio emitido por la Jefatura de Unidad, con el VºBº de Secretaría General, que será trasladado a la Dirección de Recursos Humanos, para su constatación y gestión del procedimiento para la asignación de la comisión de servicios.

3.- Cuando para la cobertura de las necesidades a que se refiere esta resolución se opte por una convocatoria específica, se estará a lo dispuesto en la misma.

4.- La asignación de las comisiones de servicios se realizará mediante Resolución del Viceconsejero de Seguridad en base a los criterios que se aprueban en la presente, que parten de las previsiones del artículo 19 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

5.- La concesión de estas comisiones de servicios no genera permiso o licencia alguna, dada la necesidad y urgencia que motiva su asignación.



## **SEGUNDO.- AMBITO SUBJETIVO**

- 1.- Sin perjuicio de las especificidades que se contienen en la presente resolución, el ámbito subjetivo de estos procedimientos se extiende a los funcionarios y funcionarias de carrera de la Ertzaintza, en la situación administrativa de servicio activo, que se encuentren destinados en la Unidad en que surge la necesidad urgente e inaplazable de personal, y estén en condiciones de llevar a cabo efectivamente el servicio conforme a la planificación y en todas sus circunstancias, así como todas las tareas y en todas las franjas horarias que correspondan al régimen horario aplicable.
- 2.- El personal que tuviese reconocida la modulación del desempeño del servicio activo por razón de edad, o tuviese concedidas medidas laborales temporales por menoscabo funcional o autorizada una reducción de jornada, podrá participar y, en su caso, resultar adjudicatario, siempre y cuando tenga la capacitación requerida para el puesto y estuviera en plenitud de condiciones de desempeño en los tiempos, turnos y franjas horarias que correspondan al puesto.
- 3.- Solo en el caso de encontrarse disfrutando vacaciones, u otro permiso de duración no superior a un mes, los efectos se diferirán a la fecha de la finalización de las mismas, en que se produzca la efectiva prestación del servicio; cualesquiera otras situaciones o circunstancias no se considerarán a estos efectos.

## **TERCERO.- PROCEDIMIENTO**

- 1.- En los casos en que surja la necesidad urgente e inaplazable, el ámbito subjetivo se extiende a todo el personal de la Unidad que cumpla las condiciones del resuelto segundo, siendo precisa la oferta expresa de las comisiones de servicios.
- 2.- El procedimiento se iniciara previa petición motivada de la Jefatura de Unidad con el VºBº de Secretaría General, mediante Resolución del Viceconsejero de Seguridad, que se publicará en el Portal Gurenet.
- 3.- El personal interesado deberá presentar solicitud de participación en el procedimiento en el plazo establecido en la convocatoria, que no podrá ser inferior a diez días hábiles.
- 4.- El cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria se valorara a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 5.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación, el nombramiento requerirá previo informe del titular del órgano a que esté adscrito el puesto de trabajo a proveer, en el cual se formulará propuesta de idoneidad entre los admitidos y admitidas al procedimiento, o bien, se propondrá declarar desierta la convocatoria.
- 6.- El informe de idoneidad se emitirá tomando en consideración, al menos, el historial de ascensos a las distintas categorías y de desempeño de puestos de trabajo, el último destino desempeñado, la especialidad que tenga acreditada, en su caso, y el componente de confianza.



7.- La resolución de asignación se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del candidato o candidata elegido o elegida en virtud del informe de idoneidad, de los requisitos y demás especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo; en todo caso, será fundamento de la resolución adoptada la observancia del procedimiento debido.

8.- La fecha de efectos se determinará mediante resolución del Viceconsejero de Seguridad que se hará pública en el portal Gurenet y no podrá ser anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **CUARTO.- REVOCACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS Y RENUNCIA.**

1.- Las comisiones de servicio son revocables discrecionalmente por el órgano que las confirió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.6 de la Ley de Policía del País Vasco. La fecha de efectos se determinará por Resolución del Viceconsejero de Seguridad.

En todo caso, serán revocables por desaparición de las necesidades de servicio, por causa de inidoneidad sobrevenida, o la cobertura del puesto.

2.- Se considera causa sobrevenida de inidoneidad las repetidas ausencias por incapacidad temporal. En cualquier caso, procederá la inmediata revocación de la comisión de servicios cuando los períodos de ausencia excedan de tres meses, consecutivos, o seis meses no consecutivos en un período de 12 meses.

Cuando los procesos de incapacidad temporal sean consecuencia directa del estado de gestación o derive de contingencias profesionales, no procederá la revocación de la comisión de servicios hasta un máximo de 12 meses, en tanto se mantenga la incapacidad temporal.

3.- El reconocimiento de la modulación de desempeño del servicio activo por edad, la concesión de medidas laborales temporales para la modulación del desempeño del servicio activo por menoscabo funcional o la autorización de una reducción de jornada, a personal que estuviera en comisión de servicios intraunidad, determinará la revocación de la misma, salvo que el contenido funcional del puesto desempeñado fuera susceptible de ser desempeñado por dicho personal y estuviera en plenitud de condiciones de desempeño de todas las tareas y en los tiempos/turnos de trabajo que se requieran.

4.- El pase a la situación administrativa de segunda actividad conllevará la revocación de la comisión de servicios intraunidad, salvo que el puesto estuviera calificado como de susceptible desempeño por personal en dicha situación administrativa en la relación de puestos de trabajo.

5.- La finalización de una comisión comportará la de las concedidas para la cobertura de los puestos de inferior categoría sucesivamente ocupados en el ámbito de toda la Unidad, como consecuencia de la asignación inicial, en la medida en que sea necesario para reajustar los efectivos de personal.



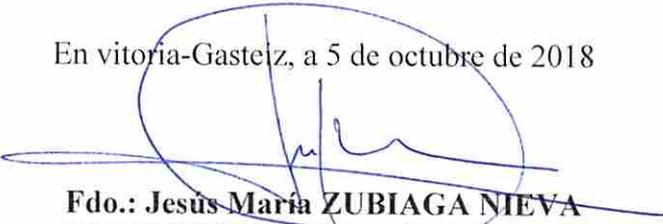
6.- El personal podrá renunciar a la adjudicación de una comisión de servicios tanto con carácter previo a su asignación, como durante el desempeño de la misma, mediante escrito al Viceconsejero de Seguridad, el cual resolverá señalando la fecha de efectos.

**QUINTO.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal Gurenet.

**SEXTO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Seguridad en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el portal Gurenet.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en el portal Gurenet

En vitoria-Gasteiz, a 5 de octubre de 2018



**Fdo.: Jesús María ZUBIAGA NIEVA**  
**VICECONSEJERO DE SEGURIDAD**